

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2021.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. Felicio Murillo Hinojoza vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. Rad. 2021-00407

INTERLOCUTORIO No. 1910

Santiago de Cali, Catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por el (la) señor(a) FELICIO MURILLO HINOJOZA vs ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a través de apoderado judicial y con fundamento en la sentencia No. 79 del 16 de mayo de 2014 proferida por este despacho judicial confirmada por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral-, Casada y modificada en el numeral cuarto de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, solicita se libre mandamiento por las obligaciones contenidas en el fallo objeto de ejecución.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representada legalmente por el señor Juan Miguel Villa Lora o por quien haga sus veces, y a favor del(a) señor(a) FELICIO MURILLO HINOJOZA, por los siguientes conceptos:

- 1.-Reconocer y pagar en favor del demandante la PENSIÓN DE JUBILACIÓN, a partir del 27 de mayo de 2010, en cuantía equivalente a \$792.951, prestación económica que deberá ser reajustada anualmente de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor que al respecto emita el DANE, y con el reconocimiento consecuencias de las mesadas adicionales dispuestas en la ley.
- 2.-Reconocer y pagar, por concepto de retroactivo de su pensión, la suma de \$47.177.119, suma causada entre el 27 de mayo de 2010 y el 31 de mayo de 2014.
3. Reconocer y pagar los intereses moratorios en los términos dispuestos en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, sobre cada una de las mesadas causadas y

no pagadas, a partir del 11 de julio de 2011 y hasta la fecha en que cumpla con esta obligación en favor del actor.

4. La suma de SEIS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE. (\$6.160.000.00) por concepto de costas de primera instancia.

5. Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.

6. Notifíquese el presente auto a la parte demandada por **Estado**, conforme el artículo 306 del Código General del Proceso.

7. Notifíquese el mandamiento de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, Conforme lo dispuesto en el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

8. En firme la liquidación del crédito y costas se decretarán las medidas cautelares

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Laboral 005
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6363ccd13e0491db96c328238a72b594f159fd541bebee1abceb6cbde918f8bd

Documento generado en 14/09/2021 04:02:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**